



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAGISTRADO PONENTE: LUÍS EDUARDO COLLAZOS OLAYA

Ibagué, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA No.: CA-00249
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD QUE REMITE: ALCALDE MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO No. 88 de 1 de abril de 2020.
DECRETO No. 101 de 14 de abril de 2020.
ASUNTO: Por medio del cual se modifica el Decreto No. 80 de 2020, y, se adiciona el Decreto No. 0-00088 de fecha 1 abril de 2020, respectivamente.

La oficina de reparto remitió a este despacho el Decreto No. 0-00101 de 14 de abril de 2020, *“Por medio del cual se adiciona el Decreto No. 0-00088 de fecha 01 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”* a fin de ejercer sobre el mismo el control inmediato de legalidad a que se refieren, entre otros, los artículos 136 y 151:14 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, se observó que el objetivo del aludido acto administrativo era adicionar el Decreto No. 0-00088 del 1 de abril del 2020, expedido por el mismo Burgomaestre, no obstante, no había sido remitido por esa entidad territorial para ser objeto de análisis conforme el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, por ello, a través de providencia del 18 de mayo de 2020, se requirió a la entidad territorial para que se enviara el Decreto No. 0-00088 del 1 de abril del 2020, *“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 0-00080 de fecha 25 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, el cual efectivamente sí está siendo objeto de control judicial ante el Despacho del Magistrado Carlos Arturo Mendieta Rodríguez.

Ahora bien, la entidad territorial dio cumpliendo a lo solicitado a través de correo electrónico del 20 de mayo de 2020 suscrito por la Dra. Angélica Alexandra Osorio Solano, Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

De acuerdo a ello, con el fin de efectuar un análisis integral del acto administrativo remitido por reparto, se asumirá de oficio también el conocimiento del Decreto No. 0-00088 del 1 de abril del 2020, por ser el control de legalidad precisamente el medio jurídico encargado del estudio de los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción.

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en única instancia del presente CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD de los Decretos Nos. 0-00088 del 1 de abril del 2020 y 0-00101 de 14 de abril de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Purificación – Tolima.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena

obligatoria se dispone que igualmente se publique en la página web del MUNICIPIO DE FRESNO, **oficiese**.

TERCERO: INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, **oficiese** de manera especial para estos efectos a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, y a los MINISTERIOS DEL INTERIOR, y de SALUD.

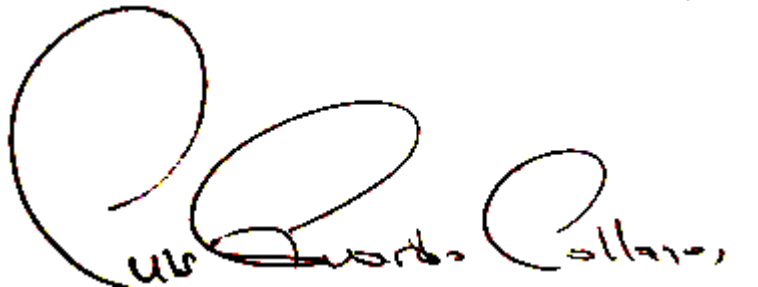
CUARTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE FRESNO, remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet. Así como las constancias de publicación de los actos que se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, se deberán ingresar las diligencias al Despacho a efectos de proyectar la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUÍS EDUARDO COLLAZOS OLAYA
Magistrado

¹ Atendiendo las pautas establecidas por la Presidencia de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y los Acuerdos PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 abril y el PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se tomaron medidas por motivos de salubridad pública y se suspendieron los términos judiciales, excepto tutelas, habeas y asuntos de prioridad, así como los controles de legalidad según Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, la presente providencia fue discutida y aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.